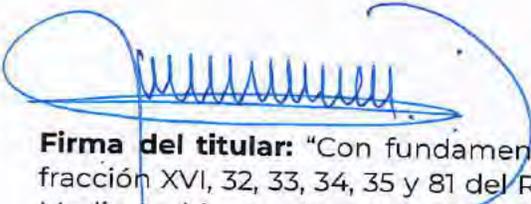




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0055/12/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3630/2022
EXPEDIENTE: 126.24S.711.4-63/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 14 días del mes de diciembre del 2022. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por el **C. Miguel Ángel Morales Zúñiga** en lo sucesivo **"El Promovente"**, respecto a la obra denominada: **Hotel Amayal Beach Resort, Municipio de Tonalá, Chiapas**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0055/12/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[REDACTED] y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones la **C. Lic. Elizabet Peimbert Mercado**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

UNICO. - Mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha 07 de diciembre de 2022, recibido en esta Delegación Federal el día 08 del mismo mes y año, **"El promovente"** presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3630/2022

EXPEDIENTE: 126.24S.711.4-63/2022

SEGUNDO. – Del análisis de la información presentada **El Proyecto**, tiene las siguientes características.

1. De acuerdo a lo manifestado **El Promovente** solicita la construcción de un hotel con vocación en Playa/Vacaciones dentro de la localidad de Puerto Arista en el municipio de Tonalá, Chiapas.
2. Las coordenadas geográficas UTM del predio para **El Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM (Datum WGS84) Zona 15 Norte		
Vértice	X	Y
1	413086.66	1761814.13
2	413129.34	17611787.40
3	413112.57	1761760.62
4	413069.89	1761787.35

3. **De las características del hotel existente y el proyectado:** Del hotel e instalaciones existentes no informó de sus características. La infraestructura proyectada, corresponde a un hotel de 54 habitaciones con baños, restaurante, zona de alberca, estacionamiento, área de *snacks*, *lobby* – recepción, oficina, consultorio, tabaquería, cuarto frío, lavandería, cisterna, área infantil, áreas verdes, baños y muro perimetral.

Del análisis de las instalaciones y equipamientos propuestos, esta Oficina de Representación considera que el proyecto si bien se realiza sobre una huella existente, se trata de un **proyecto nuevo** con dimensiones y servicios distintos significativamente al existente.

4. **El proyecto** no fórmula manejo adecuado de residuos de construcción, mencionando únicamente el manejo de los residuos sólidos urbanos de carácter doméstico.
5. Se corroboró que **“El Proyecto”**, incide en un Área Natural Protegida de Competencia Federal, tal como señala los artículos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO del **DECRETO por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie.**

ARTÍCULO PRIMERO. -Por ser de orden público y de interés social, se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que dicha especie anida y desova, adyacentes a las playas que se identifican a continuación:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3630/2022
EXPEDIENTE: 126.24S.711.4-63/2022

[...]

Playa de Puerto Arista, en el Estado de Chiapas, con una longitud de 30 Kms., situada entre los paralelos 15°59'00" N-93°58'00"W y 15°52'30" N-93°42'13"W.

[...]

ARTICULO SEGUNDO. -En las áreas a que se refiere el artículo anterior, queda estrictamente prohibido en todo tiempo capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los ejemplares de las especies de tortuga marina que aniden y se reproduzcan en ellas, así como recolectar, poseer y comerciar con sus huevos o sus productos.

ARTICULO TERCERO. -Asimismo queda prohibido en las zonas de reserva y sitios de refugio que se establecen por el presente instrumento, la destrucción o alteración del medio natural que hace posible la anidación y reproducción de la tortuga marina.

ARTICULO QUINTO. -La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología llevará a cabo las medidas conducentes para que en los alrededores de las zonas que se delimitan en el Artículo Primero no se deterioren las condiciones ecológicas.

TERCERO.-Esta Oficina de Representación Estatal (ORE) de la SEMARNAT determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, conforme a la descripción presentada por **"El Promovente"**, **no cumplen** con lo establecido en el **artículo 6° tercer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, a efecto de que correspondan a la una sustitución de una obra previamente existente, toda vez que no se trata de sustituir un hotel por otro de similares características, por lo que a juicio de esta ORE se considera **un proyecto nuevo**. Asimismo, en su solicitud no se actualiza lo señalado en el artículo 6° tercer párrafo en lo referente a: *"podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."* No siendo aplicable el trámite SEMARNAT-004-006 **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** presentado.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Oficina de Representación Estatal:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3630/2022
EXPEDIENTE: 126.245.711.4-63/2022

RESUELVE:

PRIMERO. - Que en virtud de lo señalado en el **Considerando SEGUNDO y TERCERO** de la presente resolución; y toda vez la solicitud no recae en los supuestos del artículo 6° párrafo tercero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA), que fundamenta el trámite de exención en materia de impacto ambiental, se determina que **“El Proyecto” no se encuentra exceptuado del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental y REQUIERE INGRESAR AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, a través del trámite siguiente:

- **TRÁMITE: SEMARNAT-04-002-A.- Autorización de la MIA particular sin actividad altamente riesgosa [MIA-P]** a través del formato y requisitos de ingreso que se detallan en la siguiente liga:

<http://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-la-mia-particular-sin-actividad-altamente-riesgosa/SEMARNAT465>

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a **“El Promovente”** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento que contra la presente resolución procede la interposición del recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GCG/RTR/BFPA/CECC/*

